



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13496.3/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta el reclamante, contrató un coche para recogerlo en [REDACTED] el día 09/07/2022 a las 2:00, según documento de reserva. Cuando llegó al aeropuerto la oficina está cerrada y hasta las 8:40 AM no fue nadie, según documento de recogida. Tenía contratado el hotel desde el día 8 para dormir nada más aterrizar pero no pudieron. Solicita, como la reserva del hotel era de 7 noches pero no pudieron dormir la primera por el retraso en la entrega, la parte proporcional de la reserva, 1166,40 euros, de una noche, 166 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, de acuerdo con lo recogido en el nº 8 de las condiciones de contratación, no alegando la reclamada cumplimiento del compromiso y no habiendo contradicción en lo alegado por el reclamante, que no es desvirtuado por la empresa reclamada y, ateniéndonos al documento de entrega del vehículo donde consta, 8:40 horas, horario 24 horas, y en base al documento donde aparece el detalle de la reserva, documento nº 4 aportado por el reclamante, apertura 0000 a 23:59, fecha de recogida 9 de julio a las 02 de la madrugada, se acuerda que **la parte reclamada abone al reclamante la cantidad de 166,6 euros**, parte proporcional de la noche de hotel que no pudieron disfrutar por no poder retirar el coche en horario informado.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL